

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS Y VOLTERRA ECOSYSTEMS S.L. Y LA FUNDACIÓN STICHTING LIFE TERRA

En TRES CANTOS, a fecha de firma digital

REUNIDOS

De una parte, D. Jesús Moreno García, Alcalde del **Ayuntamiento de Tres Cantos**, en representación del Ayuntamiento de Tres Cantos (en adelante "**Ayuntamiento**") con domicilio social en Plaza del Ayuntamiento, 1, 28760 Tres Cantos, Madrid y CIF: P2818400J

Y de otra parte, D. Sven Kallen, con NIE X5556536N, con dirección a efectos de notificaciones en Calle Balmes 76, 1-2, 08007, Barcelona, como Administrador de la empresa Volterra Ecosystems S.L. con CIF: B66545633, en adelante "VOLTERRA". Y también el mismo D. Sven Kallen, con dirección a efectos de notificaciones en Keizersgracht 391 A (1016 EJ Amsterdam, los Países Bajos), como secretario y fundador de la Fundación Stichting Life Terra, con ANBI: 860322129, en adelante "FUNDACIÓN".

Las partes, en la representación que ostentan, reconociéndose y contando con la capacidad y competencia necesaria para la formalización del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

EXPONEN

PRIMERO.- La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas en su artículo 86.1, establece que las Administraciones Públicas podrán celebrar convenios con personas de derecho privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el ámbito de sus competencias, puede promover planes y actividades en materia de Medio Ambiente, y en particular en zonas verdes públicas. Asimismo, el Ayuntamiento, en función de su población, es competente en materia de medio ambiente urbano, sin perjuicio de ostentar la gestión y administración de aquellas zonas o espacios considerados de dominio público local.



TERCERO.- Dentro de las políticas medioambientales del Ayuntamiento se encuentra el desarrollo de un plan de adecuación de las zonas verdes de su territorio y de activación de su anillo verde, mediante la creación de bosques urbanos y coronas forestales.

CUARTO.- VOLTERRA es una entidad privada interesada en la mejora de los ecosistemas naturales y en la restauración de ambientes degradados para poder frenar los efectos del cambio climático.

QUINTO.- FUNDACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro, con la finalidad de plantar árboles y sembrar conciencia para mitigar los efectos del cambio global.

SEXTO.- El Ayuntamiento es titular de terrenos situados en el término municipal de Tres Cantos; y está interesado en poner a disposición del mismo zonas verdes de su titularidad, teniendo en cuenta los efectos económicos y medioambientales positivos, para incrementar los servicios ambientales a nivel local y sensibilizar a la población de su existencia, lo cual ayudará a proteger y conservar los valiosos aportes que la naturaleza tiene para ofrecer (mejora del suelo, anti-erosión, prevención de incendios, restauración de la biodiversidad y del equilibrio entre flora y fauna, captación de CO₂, etc.).

SÉPTIMO.- Dichas entidades tienen el ánimo de colaborar en el ámbito de proyectos y actividades de interés común que tengan como objetivo la consecución de los intereses públicos de carácter medioambiental que tienen encomendados.

OCTAVO.- La colaboración entre ambas partes no supone contraprestación económica alguna, asumiendo cada una sus respectivos gastos y costes legales.

En su virtud, para el cumplimiento de los fines anteriormente establecidos se acuerda el otorgamiento del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** (en adelante, el "Convenio"), conforme a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

El presente acuerdo tiene como objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales el Ayuntamiento, VOLTERRA y FUNDACIÓN podrán colaborar en la repoblación mediante la plantación de especies autóctonas en aquellas zonas del municipio de Tres Cantos que el Ayuntamiento destine al efecto.

SEGUNDA.- COLECTIVOS DE INTERÉS

Las actividades estarán dirigidas principalmente, pero no exclusivamente, a los siguientes colectivos:



- Vecinos en general del municipio de Tres Cantos
- Comunidad educativa de Tres Cantos
- Tejido empresarial de Tres Cantos
- Asociaciones de Tres Cantos
- Empresas (nacionales o internacionales) interesadas en actividades medioambientales en el ámbito de Tres Cantos

TERCERA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA COLABORACIÓN

Ambas entidades establecen un marco de colaboración no lucrativo, aportando cada una de ellas recursos, conocimientos, contactos y medios que ayuden a llevar a buen puerto las actividades y objetivos planteados.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto, ambas partes se comprometen a lo siguiente:

1) Por parte de VOLTERRA y FUNDACIÓN:

- a. Elaboración del plan de comunicación y desarrollo de la campaña (prensa, material, audiovisuales u otros) haciendo mención en todo momento al Ayuntamiento y en coordinación con el gabinete de prensa de este último. Llevará a cabo la difusión y divulgación de las actividades realizadas en el marco del proyecto. Para esta finalidad, se cederán los contenidos al Ayuntamiento para su difusión en los medios propios.
- b. Poner a disposición del Ayuntamiento o entidad autorizada por éste un grupo de voluntarios que ayuden en las plantaciones.
- c. Gestión, si procede, de las inscripciones de los voluntarios y participantes en las actividades de plantación.
- d. Supervisión de las actividades de plantación y las personas voluntarias involucradas en los eventos. Brindar apoyo continuo y asesoramiento a la plantación.
- e. Suministro de árboles según las especificaciones recogidas (ver Anexo 1).
- f. Proveer cualquier material adicional que se considere necesario para garantizar la supervivencia de las plántulas y árboles (i.e. protectores, retentores, sustrato, etc.). A ser acordado entre las partes.
- g. Los planes de plantación de especies forestales estarán siempre consensuados con el Ayuntamiento. En cualquier caso, la selección de variedades será siempre según la legislación del Estado Español y de la Unión Europea, dando prioridad a variedades nativas, y una mezcla de mínimo 4 especies.
- h. Puesta a disposición de material y medios auxiliares para la plantación.
- i. Incorporar el logotipo del Ayuntamiento en las actividades y/o publicaciones relacionadas con este convenio.



- j. Realizar la repoblación arbórea en los terrenos indicados por el Ayuntamiento de acuerdo con las especies y características de las mismas acordadas previamente y atendiendo al catálogo indicado por el Ayuntamiento (ver Anexo 1). Las plantaciones podrán estar enmarcadas en programas de participación ciudadana dirigidos a los vecinos del municipio y promovidos por el Ayuntamiento.
- k. Dar explicaciones de cualquier tipo (técnicas, económicas, comerciales, legales, etc.) a los vecinos del municipio o a cualquier tipo de autoridad; a petición del Ayuntamiento. Llevar a cabo la difusión y divulgación de las actividades realizadas en el marco del proyecto.
- l. Todas aquellas que se consideren necesarias para un mejor éxito de la actuación llevada a cabo.
- m. Hacer un seguimiento de la plantación a través de un monitoreo remoto individualizado mediante una app móvil, poniendo esta aplicación a disposición del Ayuntamiento y de los vecinos que participen en los programas de repoblación, así como informar al Ayuntamiento en caso de que algún daño sea detectado.
- n. Abonar el coste del panel informativo del proyecto, en su caso.
- o. En caso de contar con donantes privados, hacerse cargo de la totalidad de los costes de la reforestación y las actividades asociadas (no así el mantenimiento) siempre bajo previo consenso y mutuo acuerdo del proyecto a ejecutar con AYUNTAMIENTO

2) Por parte del AYUNTAMIENTO:

- a. Dar publicidad de este convenio en los medios de difusión de que dispone.
- b. Colaboración en la captación de voluntarios y participantes para las actividades.
- c. Gestión, si procede, de las inscripciones de los voluntarios y participantes en las actividades de plantación.
- d. Llevar a cabo las labores de preparación de terreno en el área demarcada para la plantación, incluida la apertura de hoyos en caso de que esta no se realice por medio de voluntarios, y gradeo o subsolado en caso de que proceda.
- e. Garantizar el correcto funcionamiento y desarrollo de las actividades de plantación, a través de los servicios correspondientes.
- f. Retirada de cualquier tipo de residuo que se genere durante la realización de la plantación.
- g. Incorporación de los árboles plantados objeto de este Convenio a las labores de mantenimiento habituales en las zonas verdes públicas, una vez ejecutada la plantación, incluyéndose entre aquéllas el cuidado, el riego y su reposición en caso necesario. El



mantenimiento se realizará proveyendo todo lo necesario a los árboles para su crecimiento y supervivencia (agua, nutrientes, etc.) y efectuando los trabajos necesarios para mantener el terreno y las plantas en debidas condiciones, aplicando siempre las prácticas de gestión forestal sostenible.

- h. Poseer todas las autorizaciones y permisos necesarios para las actividades realizadas bajo este Convenio.
- i. Permitir y facilitar acceso al terreno al personal de VOLTERRA, FUNDACIÓN y los voluntarios para la realización de todas las tareas necesarias para el evento de plantación.
- j. Permitir durante el evento de plantación la toma de fotos, y permitir la publicación de tal material fotográfico en los canales de comunicación de todas las partes de ese acuerdo (redes sociales, sitio web, etc.).
- k. Autorizar, si procede, la colocación de un panel informativo sobre el proyecto. En caso de instalación deberá figurar entre otros la imagen corporativa del Ayuntamiento según características indicadas (ver Anexo 2). El coste de diseño y fabricación del panel será asumido por parte de VOLTERRA y FUNDACIÓN, mientras que el coste y la responsabilidad de su colocación corresponderán al Ayuntamiento.
- l. Indicación del espacio en el medio natural para efectuar la repoblación. Éste será definido por el Ayuntamiento antes de realizar la plantación.

Toda actividad de repoblación arbórea objeto de este convenio requerirá de la autorización previa por parte de AYUNTAMIENTO, y deberá planificarse la misma mediante coordinación entre las partes intervinientes con suficiente antelación, adecuándose a las mejores épocas del año para efectuar plantaciones. Esta autorización será otorgada a VOLTERRA y FUNDACIÓN. Para ello, estos aportarán junto con la solicitud de actividad un dossier en el que se indique la propuesta, indicando al menos:

- Datos del solicitante.
- Fecha de celebración del acto y franja horaria.
- Nº de ejemplares a plantar, por especie, tamaño y procedencia.
- Previsión de participantes.
- Entidades convocadas, con indicación, si procede de promotores y patrocinadores, incluidos datos de contacto.
- Propuesta de personalidades invitadas para la celebración del acto (representantes de entidades, cargos públicos, personajes públicos, etc.) y modalidad de su participación.
- Orden del día.
- Descripción de la organización del acto, con indicación de las

instalaciones previstas. En dicho caso deberá acompañar croquis o plano donde se reflejen sus características para determinar la ubicación de las instalaciones y el espacio a ocupar.

- Propuesta de difusión.
- Solicitud de recursos a facilitar por el Ayuntamiento.

La vigilancia y responsabilidad sobre los asistentes y viandantes durante la celebración de las plantaciones corresponderá en todo caso a VOLTERRA y FUNDACIÓN, quedando eximido el Ayuntamiento ante cualquier responsabilidad en la que se pudiera incurrir. A todos los efectos se considerará como responsable a VOLTERRA y FUNDACIÓN como solicitante de la autorización, poniendo en su conocimiento que el Ayuntamiento procederá a verificar posteriormente que no se hayan producido daños, y que en el caso de que los hubiere el solicitante será el responsable de la subsanación.

Los derechos sobre las absorciones de carbono que se generen como resultado de las acciones desarrolladas en el presente acuerdo se asignarán a FUNDACIÓN en un 50% y al Ayuntamiento en el 50% restante, según lo que se determine de mutuo acuerdo y se recoja en un anexo específico. FUNDACIÓN y Ayuntamiento acuerdan que cualquier beneficio derivado de las absorciones de carbono, por ejemplo tras su inclusión en el Listado de Proyectos de Absorciones del MITECO, será utilizado para salvaguardar las plantaciones realizadas a través de un mantenimiento adecuado, o bien para promover nuevas iniciativas de plantación.

A fin de obtener una aportación equilibrada entre las partes se establecerá una valoración de todos los costes en cada caso, indicando cual es el compromiso de cada parte, de forma que la relación de la aportación de cada parte se encuentre en el intervalo 60%-40%.

CUARTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Por consiguiente, en todo lo no dispuesto, resultarán de aplicación las disposiciones relativas al mismo incluidas en la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la observancia de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid y de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como su normativa de desarrollo, y cuantas otras leyes administrativas resulten de aplicación.

Corresponderá al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del partido judicial de Madrid el conocimiento de los recursos y cuantas discrepancias surjan en la ejecución e interpretación de este convenio.

El carácter no oneroso ni sinalagmático del presente convenio, unido a la

cooperación voluntaria para el logro de un interés público común entre las partes intervinientes justifica su no sujeción a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Ambas partes manifiestan que se comprometen a cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y el Reglamento (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, ("RGPD"). En caso de que, en virtud del presente convenio, cualquiera de las dos partes comunique a la otra, datos de carácter personal, la entidad cedente expresamente manifiesta y garantiza a la cesionaria que cumple con la totalidad de las obligaciones y precisiones contenidas en el RGPD.

De conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos, cada una de las partes de este convenio incluirá los datos personales de los representantes de la otra parte que suscribe el presente convenio, así como los datos personales incluidos en el convenio, los datos personales de las personas que actúen como contacto, así como cualesquiera otros que sean facilitados a lo largo de la relación contractual en un fichero de datos que deberá reflejarse debidamente en el registro de actividades del tratamiento titularidad de cada una de las partes.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del convenio.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la necesidad para la celebración y ejecución del presente Convenio, así como la gestión de la relación jurídica existente entre las partes durante el periodo en que el mismo permanezca en vigor.

Los datos serán conservados durante la vigencia del presente Convenio y, posteriormente, debidamente bloqueados, durante el plazo establecido en la normativa aplicable con el fin de depurar posibles responsabilidades derivadas de la relación regulada en dicho Convenio, durante 5 años.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

En el ámbito del presente Convenio, VOLTERRA y FUNDACIÓN se comprometen a comunicar los datos de los interesados que se inscriban en estas actividades al Ayuntamiento, con el fin de que los pueda tratar para



AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS



finalidades relacionadas con su gestión desde su portal web <https://web.trescantos.es/>

En vista de lo anterior, VOLTERRA y FUNDACIÓN informarán a los interesados de la comunicación de sus datos personales al Ayuntamiento

para las finalidades indicadas en el párrafo anterior, responsabilizándose exclusivamente de la legitimación de los datos personales comunicados para tales fines. Asimismo, VOLTERRA y FUNDACIÓN se comprometen a cumplir con el deber de información recogido en el artículo 13 del RGPD. La legitimación de la comunicación deberá sustentarse en el consentimiento o en cualquiera de las bases de legitimación previstas en la normativa aplicable.

Asimismo, y de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos, el Ayuntamiento se compromete por su parte a informar al interesado conforme a los requisitos del deber de información recogidos en el artículo 14 del RGPD, expresamente garantizando informar a los interesados sobre la procedencia de los datos personales comunicados por las partes.

SEXTA.- DIFUSIÓN, USO DE MARCAS Y LOGOTIPOS

Todas las actuaciones públicas que se desarrollen al amparo de presente Convenio deberán incorporar la imagen corporativa de ambas entidades sin que ello suponga, en ningún caso, que el presente Convenio pueda interpretarse como una concesión mutua de algún derecho, título, interés o licencia en relación con los nombres, marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual o industrial de cada una de las Partes.

Por consiguiente, el Ayuntamiento, VOLTERRA y FUNDACIÓN, se comprometen a difundir sus respectivos logotipos, así como aquellos otros que se determinen en función de las colaboraciones, en todo el material divulgativo que pueda derivarse de las actuaciones que se realicen en aplicación de las cláusulas de este Convenio.

La utilización de la marca, logotipo, y/o elementos identificativos de cada parte se realizará siempre bajo su consentimiento del que se dejará constancia y conforme a las indicaciones que a tales efectos realicen los servicios de comunicación de la parte titular de los mismos.

Las partes entienden que la divulgación pública del presente Convenio es un elemento esencial del mismo, por ello, en todo lo referente a la comunicación externa, las partes deberán estar coordinadas, debiendo en todo caso validar las apariciones en medios de comunicación ya sean online, en medios impresos o cualquier otro.

SÉPTIMA.- ORGANIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL CONVENIO

El órgano supervisor será el encargado de llevar a cabo los mecanismos de



seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Asimismo, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pueda plantearse en el presente convenio.

Dicho órgano supervisor, de carácter paritario, estará compuesto por las siguientes personas:

- Por parte del AYUNTAMIENTO:
Pedro Fernández Álvarez, pedro.fernandez@trescantos.es
Concejal de Servicios Públicos

- Por parte de la VOLTERRA y FUNDACIÓN:
Luis Suárez-Llanos Outeiriño, luis@lifeterra.eu
Project Manager

Entre las facultades del órgano supervisor también se encuentra la posibilidad de proponer la modificación de las estipulaciones del presente convenio, así como la suspensión de la vigencia de determinadas cláusulas, su supresión, o la inclusión de adendas.

OCTAVA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN

El presente convenio, si bien se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, entrará en vigor el día siguiente de su firma y mantendrá su vigencia por el período de un año prorrogándose por períodos iguales, hasta alcanzar una duración máxima de cinco años, a contar desde la fecha de su firma.

El presente Convenio se extinguirá por resolución, así como por fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto de este. La eventual extinción del Convenio no afectará a las actuaciones que se encontrasen en proceso de realización, para lo que se establecerá de mutuo acuerdo un plazo improrrogable, finalizado el cual, se dará por finalizadas las precitadas relaciones de colaboración.

Serán causa de resolución del presente Convenio las siguientes:

- El transcurso del plazo fijado para su duración.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento, por alguna de las partes firmantes, de cualquiera de los compromisos que asume con la firma del presente Convenio.
- Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

La finalización y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, sin perjuicio de aplicar subsidiariamente cuantas disposiciones resulten de aplicación.



AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS



NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Con anterioridad a la fecha de terminación del plazo pactado, las partes podrán acordar modificaciones sobre el contenido de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico, incorporándose al mismo como Anexo firmado por ambas partes. Asimismo, si una disposición legal o decisión judicial pudiera dar lugar a una modificación en la ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen, en el plazo máximo de 30 días hábiles desde la publicación de la disposición o decisión judicial, a tomar las medidas necesarias para asegurar la continuidad de la ejecución del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO

POR VOLTERRA y FUNDACIÓN

Fdo.: D. Jesús Moreno García
Alcalde de Tres Cantos

Fdo.: D. Sven Kallen
Secretario y Fundador

ANEXO 1 – CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA REALIZACIÓN DE REFORESTACIONES

(CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS, VOLTERRA ECOSYSTEMS S.L. Y LA FUNDACIÓN STICHTING LIFE TERRA)

1.- CONDICIONES DE PLANTACIÓN

Las plantaciones objeto del convenio, se efectuarán de acuerdo con las especificaciones del presente anexo.

Con el objeto de que la inversión realizada se ajuste a una determinada superficie y para que la repoblación que dicha superficie albergue sea viable y perdure en el tiempo, se han calculado una serie de requisitos mínimos que garantizarán en cierta medida el éxito de la repoblación.

Estos requisitos se han calculado en base a repoblaciones con una densidad de entre 400 y 1250 pies/ha, utilizando principalmente plantón forestal. La eventual incorporación de ejemplares de mayor altura podrá ser consensuada entre FUNDACIÓN y el Ayuntamiento, y quedarán reflejados en un anexo

Se establecen los siguientes marcos de plantación orientativos para repoblaciones clásicas:

- Plantones: 2,5x2,5 m
- Ejemplares entre 0,80 y 2 m: 4x4 m
- Ejemplares mayores de 2 m: 6x6 m
- Coníferas, independientemente de su tamaño: 6x6 m
- Franjas de prevención de incendios de la interfaz urbano-forestal: 8x8 m

En proyectos de tipología especial, tales como bosques de método Miyawaki u otras modalidades que requieran densidades de plantación superiores a las aquí indicadas, las condiciones específicas (densidad, marcos de plantación y características de la planta) se definirán de manera conjunta entre FUNDACIÓN y el Ayuntamiento, y quedarán reflejadas en un anexo técnico.

2.- ESPECIES FORESTALES A IMPLANTAR

Las plantaciones objeto del convenio, se efectuarán de acuerdo con las especificaciones del presente catálogo de especies autóctonas, de modo que favorezca la subsistencia en el tiempo con una baja tasa de reposición y una adecuada adaptabilidad en el medio natural.

Todos los ejemplares deberán contar con el correspondiente certificado sanitario y de procedencia del material reproductor (indicando la variedad si procede), de acuerdo a lo establecido en el RD 289/2003, de 7 de marzo,



sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, así como procedencia de las semillas o material reproductor según el Catálogo Nacional de Regiones de Procedencia del Ministerio de Agricultura (por orden de preferencia):

- Olmo negrillo (*Ulmus minor*): Variedades clonadas del INIA resistentes a la grafiosis.
- Pino piñonero (*Pinus pinea*): Valles del Tiétar y del Alberche (2), Meseta Norte (1).
- Encina (*Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*): Sur de Guadarrama (8).

Si no hubiera existencias en los portes requeridos, previa justificación y de mutuo acuerdo de las partes se establecerán otros portes.

Se aporta otro listado de especies donde las partes establecerán las características de portes, presentación, variedades y procedencia en cada caso:

- Fresno (*Fraxinus angustifolia*)
- Enebro de miera (*Juniperus oxycedrus*)
- Majuelo (*Crataegus monogyna*)
- Sauces (*Salix alba*, *Salix atrocinerea*)
- Pino resinero (*Pinus pinaster*)
- Chopos (*Populus nigra*, *Populus alba*)
- Quejigo (*Quercus faginea*)
- Alcornoque (*Quercus suber*)
- Arce de Montpellier (*Acer monspessulanum*)
- Madroño (*Arbutus unedo*)
- Lavanda (*Lavandula angustifolia* y *Lavandula stoechas*)

Cualquiera de las partes podrá proponer otras especies tanto de arbolado como de arbustos y aromáticas, que tendrán que contar con el visto bueno de la otra parte.



3.- PRESENTACIÓN Y CONDICIONES DE LA PLANTA

Excepto para los plantones la presentación será en contenedor. Excepcionalmente y previa justificación y acuerdo entre las partes se admitirá el cepellón o la presentación a raíz desnuda.

Para la determinación de las características del material vegetal se estará a lo dispuesto en las siguientes Normas Técnicas de Jardinería y Paisajismo:

NTJ07A: Suministro de material vegetal: Calidad general

NTJ07C: Ídem: Coníferas y resinosas

NTJ07D: Ídem: Árboles de hoja caduca

NTJ07E: Ídem: Árboles de hoja perenne

NTJ07V: Ídem: Plantas autóctonas para la replantación

4.- TAREAS DE CADA UNA DE LAS PARTES DEL CONVENIO

CONCEPTO	POR CUENTA DE
Preparación del terreno	AYTO
Señalamiento de hoyos	AYTO
Apertura de hoyos	AYTO o VOLUNTARIOS
Aporte de plantas	FUNDACIÓN o AYTO
Plantación y tapado	VOLUNTARIOS
Aporte de retentor de agua y abono	FUNDACIÓN
Colocación de protector y tutor. Plantones	VOLUNTARIOS o AYTO
Colocación de protector y tutor. Plantas de altura superior o igual a 0,8 m	FUNDACIÓN
Colocación tutor rollizo 10 cm. Plantas de altura superior o igual a 2 m	FUNDACIÓN
Monitoreo individualizado mediante app móvil	FUNDACIÓN
Diseño y fabricación de cartel informativo	FUNDACIÓN
Colocación de cartel informativo	AYTO
Actividades de educación ambiental	FUNDACION
Formación de alcorque o banqueta (plantación)	VOLUNTARIOS
Formación de alcorque o banqueta (mantenimiento anual)	AYTO
Riego	AYTO
Eliminación malas hierbas	AYTO
Desbroce herbáceo	AYTO
Poda	AYTO
Tratamientos fitosanitarios	AYTO

ANEXO 2 – CARACTERÍSTICAS DE TÓTEM/PANEL IDENTIFICATIVO

(CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS, VOLTERRA ECOSYSTEMS S.L. Y LA FUNDACIÓN STICHTING LIFE TERRA)

El diseño e instalación del tótem/panel se ajustará a los siguientes criterios:

1) Características técnicas

Las características técnicas del panel informativo se consensuarán entre las partes implicadas, utilizando el modelo orientativo mostrado a continuación. Deberá ser ubicado en una zona preferente para maximizar su valor educativo y de comunicación hacia los vecinos de Tres Cantos.

2) Diseño

En el mismo constarán los logotipos del Ayuntamiento VOLTERRA y STICHTING, ocupando el del Ayuntamiento al menos un tamaño igual al de VOLTERRA y STICHTING y un lugar destacado. Si procede la inclusión de logotipos de otros participantes, estos ocuparán un espacio máximo de tamaño mitad al del de VOLTERRA y STICHTING y compartirán lugar con este.

De común acuerdo se establecerá el diseño de los contenidos, de acuerdo a los modelos orientativos que se indican en este anexo. Igualmente, a criterio del Ayuntamiento se podrá reservar un espacio, no mayor del 50% de la superficie del panel para la inclusión de cartografía y/o normativa



Figura 1 y 2. Modelo y diseño orientativo. Fuente: Life Terra